



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso “.

Teniendo en cuenta que con oficio N° 08SE2022740500100011282 de fecha 29 de septiembre del 2022 , se cita para notificación personal a la dirección que reposa en el expediente calle 47 61 05, en la ciudad de Rionegro - Antioquia , es devuelta como consta en la guía del correo certificado 4- 72 con guía YG290486354CO, con nota “ cerrado”, con fecha 23 de agosto del 2022 , la cámara de comercio esta cancelada, por lo que no se puede notificar por correo electrónico.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

Error

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado No disponible 4002 - Error Consumiendo WS con URL
20221010094600450000008090000 - Numero Interno There was an error downloading
'http://siiorienteantioqueno.confecamaras.co/librerias/ws/RR04N.php?wsdl'. -
Mensaje de Error
http://siiorienteantioqueno.confecamaras.co/librerias/ws/RR04N.php

No disponible
No disponible

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el contenido de la **Resolución N° 1881 del 27 de septiembre del 2022**, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, “por medio del cual se archiva una investigación administrativa en contra el empleador JULIO CESAR AGUDELO RAMIREZ , identificada con C.C 15437666 Y NIT 15437666-6” , en temas de Riesgos Laborales y Seguridad Y Salud en el Trabajo.

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

En constancia se firma;

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se fija el día Diez (10) de octubre del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.
Atentamente,

Gloria Yanet Meneses Agudelo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81 San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍARESOLUCION No. **1881** DE 2022

"Por medio de la cual se archiva una investigación administrativa"

MEDELLIN, 27 SEP 2022

RADICACIÓN: 05EE2022740500100007737 DEL 28/04/2022
QUERELLANTE: ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.NIT. 890903790 -5
QUERELLADO: JULIO CESAR AGUDELO RAMIREZ CC. 15437666 Y NIT: 15437666-6
ID 15003816

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICÓ EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 3455 DE 2021, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la investigación administrativa laboral adelantada en contra de la empresa y/o empleador denominado **AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **15437666** y **NIT: 15437666-6**, ubicado en el Municipio de Rionegro – Antioquia, en la Calle 47 Nro. 61 -05 y teléfono 5619280.

II. HECHOS

Que mediante el radicado No. **05EE2022740500100007737** del veintiocho (28) de abril del 2022, se recibió escrito de la **ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.NIT. 890903790 -5**, La Dirección Territorial de Antioquia **AVOCÓ CONOCIMIENTO** mediante auto No. **3057** del doce (12) de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007 y el artículo 4 del Decreto 1530 de 1996 (hoy artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015), por lo que esta Territorial inició **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** y de existir merito investigación administrativa en contra de la empresa de la empresa y/o empleador denominado **AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **15437666** y **NIT: 15437666-6**, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 1401 de 2007, igualmente normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, con ocasión del accidente de trabajo de carácter mortal sufrido por el trabajador **BRAHIAN VILLEGAS HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), con cédula de ciudadanía número 1.069.505.104, ocurrido el diecisiete (17) de marzo de 2022, al servicio de la empresa en mención.

Que mediante auto No. 3057 del doce (12) de julio de 2022, La Dirección Territorial de Antioquia AVOCÓ CONOCIMIENTO del escrito con radicado No. 05EE2022740500100007737 del veintiocho (28) de abril del 2022, e inició AVERIGUACION PRELIMINAR y de existir merito INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa y/o empleador denominado AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR, identificado con cedula de ciudadanía número 15437666 y NIT: 15437666-6, relacionado con la verificación de normas de riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo y la presunta afiliación irregular en riesgos laborales, según radicado suscrito por la ARL SURA.

Que en el mismo auto se decretó prueba documental consistente en 16 ítems relacionados con el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, documentos que el empleador debía radicar en el Ministerio en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del auto.

Que para la práctica de dichas pruebas se comisionó a la Dra. ROSA MATILDE LÓPEZ TORRES, Inspectora de Trabajo adscrita a esta Dirección Territorial y en caso de considerar pruebas distintas a las decretadas, lo hará conocer a este Despacho para ser ordenadas, Además quedó asignada para proyectar el auto de formulación de cargos si existiese mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio o el proyecto de archivo en caso de verificar que el empleador y/o entidad cumple con lo requerido.

Que el auto No. 3057 del doce (12) de julio de 2022, fue enviado a la empresa mediante el radicado No. 08SE2022740500100009389, para que en el término otorgado se aportara la información solicitada por este ente Ministerial, las diferentes comunicaciones fueron devueltas.

El oficio fue devuelto por la empresa de correo 472 argumentando que no existe la empresa, ante la imposibilidad de comunicar a la empresa se publicó en la página web dado que fue devuelta en varias ocasiones como se puede corroborar a folios 7 del expediente.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN Y ANALISIS DE LAS MISMAS

Que el empleador no dio respuesta a lo pedido por el Despacho relacionado con el presunto incumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo y la presunta violación de las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo según información suscrita por la ARL SURA.

Que consultado el Registro Único Empresarial "RUES", la empresa y/o empleador denominado AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR, identificado con cedula de ciudadanía número 15437666 y NIT: 15437666-6, fue cancelada el 31 de marzo del 2006, tal como lo corrobora el soporte adjunto:

*** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ***

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA: 15437666
NIT: 15437666-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: PROSESTEN
DOMICILIO: BUCARARÁ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 48924
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 20 DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2005
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ABRIL 21 DE 2005
ACTIVO TOTAL: 4.000.000,00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 47 CL 61 51
MUNICIPIO / DOMICILIO: BUCARARÁ - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5619280
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE FEBRERO DE 2004, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46660 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2004, SE INSCRIBIÓ LA CANCELACIÓN MATRÍCULA PERSONA NATURAL.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho teniendo en cuenta que a la fecha la empresa y/o empleador denominado **AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **15437666** y **NIT: 15437666-6**, fue cancelada, y continuar el trámite no garantizaría el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que sobre el particular establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Resulta pertinente transcribir la Sentencia **T-020 de 1998** de la Honorable Corte Constitucional. M.P. Dr. **JORGE ARANGO MEJÍA**, indicó sobre el debido proceso constitucional, lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." La Corte, en numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea".

En el mismo sentido en Sentencia **C-05 de 1998**, La Honorable Corte Constitucional señaló sobre la garantía del debido proceso, lo siguiente:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al señalar que la aplicación de plano de una sanción, vulnera el debido proceso, pues no otorga al gobernado la posibilidad de controvertir, antes de la sanción, las razones que le asisten para no ser objeto de ella. Un acto sancionatorio, desprovisto de un proceso previo, es un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho, previsto en la Constitución." (Sentencia C-05, del 22 de enero de 1998, M.P., doctor Jorge Arango Mejía)

En este mismo sentido se había pronunciado en la Tutela **T-359 de 1997**, así:

"Cuando la Constitución estipula en el artículo 29 que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", consagra un principio general de aplicabilidad: que el interesado tenga la oportunidad de conocer de una medida que lo afecta y pueda controvertirla. La forma como se lleve a cabo el proceso, es decir, verbal, escrita, corresponderá a las distintas clases de actuaciones de la administración, en que se predica el debido proceso.

Para el Despacho es claro que continuar el trámite implicaría una violación al debido proceso y derecho de defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa, esto es, de continuarlo sería con desconocimiento del investigado e incluso sorprendido con decisiones adversas a sus intereses.

Dicho lo anterior ha sido imposible comunicar al querellado por lo que opto por la publicación en la pagina WEB como se puede corroborar en los folios del 7 -11 del expediente, razón por la cual se le hace imposible al despacho continuar con el trámite dado que de continuar se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

Que el Despacho agotó todos los medios para adelantar la actuación administrativa, pero se encontró que la empresa fue liquidada tal como se acredita en el expediente, por lo que no queda otro camino que ordenar el archivo de la actuación adelantada en contra de la empresa la empresa y/o empleador denominado **AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **15437666** y NIT: **15437666-6**.

En consecuencia, esta Dirección Territorial de Antioquia, asume la competencia para decidir en la presente averiguación, de conformidad con el Decreto número 2150 de 1995.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente la empresa y/o empleador denominado **AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **15437666** y NIT: **15437666-6**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

27 SEP 2022



DANIEL SANIN MANTILLA
Director de Territorial de Antioquia

Elaboró: Rosa L.T
Revisó: Sandra V.
Aprobó: D. Sanin.